



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 14541- 08.03.2011
R-128 -10.03.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 190

Reclamo N° 047, de 17.06.2010, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 920176, de 31.05.2010
DIN N° 4110056722-7, de 14.05.2010
Resolución de Primera Instancia N° 023,
de 22.02.2011.
Fecha de Notificación: 22.02.2011.

Valparaíso, 15 FEB. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 509/4425, de fecha 08.03.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

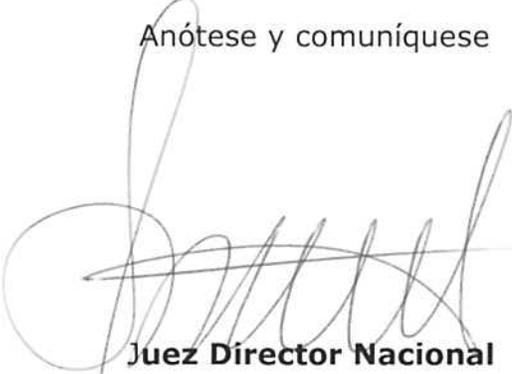
Se Resuelve:

1.-Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario

Lm
AAL/ATR/CCR/MOD
ROL-R-128-11
28.09.2011


Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 023/

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 047 de 17.06.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Pedro Santibáñez Von Saint George, por cuenta de los señores FENASA S.A., RUT/ 76.762.370-4, mediante el cual impugna el cargo N° 920176 de fecha 31.05.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el cargo fue emitido en contra de la empresa anterior individualizada porque en el aforo físico se detecta que a la mercancía no le corresponde preferencia arancelaria del Tratado Chile –Unión Europea, debido a que certificación de origen es inconsistente. Se emite la denuncia N° 197070/17.05.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por Oficio 460/ de 1 junio 2010, se puso en mi conocimiento la emisión del cargo N° 920176/31.05.2010, por la cual se cobran los derechos que corresponden bajo régimen general en la importación amparada por la DIN 4110056722-7 de 14 de Mayo de 2010, que se tramitó bajo el régimen que establece el Acuerdo Comercial Chile-Unión Europea, en atención a que la certificación de origen sería inconsistente.

Examinados los antecedentes de base del despacho el origen se encuentra acreditado en una declaración en la factura N° 1196 de 9 de abril de 2010, de Hansson Pyrotech, cumple con todas las formalidades y exigencias prescritas por el acuerdo en caso que es emitida por un exportador autorizado, esto es, está expresada en la Factura original, con firma original de este último.

Debemos indicar que esta importación por la naturaleza de la mercancía al solicitar autorización a la Gobernación Marítima se debe adjuntar el original de la factura razón por la que no se adjuntó al momento del aforo físico. Entendemos que la situación comentada es la causa de la situación planteada al presentar declaración de origen con su firma fotocopiada.

Por otra parte, el Oficio Circular N° 205, de 11 de agosto 2004, de la DNA señala que puede aceptarse una declaración en factura efectuada en una fotocopia, la cual en caso de exportadores autorizados puede no estar firmada en original no en fotocopia.

De este modo, la Declaración en factura del exportador autorizado que se acompañó a Aduana para la inspección física, según lo anotado, era una fotocopia con firma fotocopiada, es un documento que cumple sobradamente los requisitos para acreditar el origen de la mercancía a la que se refiere.

3.- **QUE** a fojas 17 y 18 el fiscalizador señor Fernando Cabezas N. informa lo siguiente:

Se formula denuncia al Artículo 174 al valor de la Ordenanza de Aduanas, por cuanto en el acto único de aforo físico se detectó que en la declaración en factura consignada en la fotocopia de la factura comercial N° 1196 para acreditar origen de

las mercancías del Tratado Chile Unión Europea, venía igualmente fotocopiada. Que por tal razón se emite denuncia artord 174 al valor N° 197070 del 17.05.2010 por no corresponderle la preferencia arancelaria y denuncia artord 176 por factura comercial en fotocopias sin legalizar por el importador (Res.1300/ Cap.III Num.10.1). Al momento del aforo físico la documentación presentada no cumplía con el Oficio Circular N° 10 D.O. del 14.01.2003, oficio circular 47/2003 y oficio circular N° 205 del 11.08.2004, por cuanto estos no aceptan que las "declaraciones en facturas" vengan fotocopiadas. Por lo tanto no le correspondería otorgarle la preferencia arancelaria ya que no se cumplió con el requisito para la declaración en factura.

4.- **QUE** a fojas 19 y 20 por Res. S/N /2010 y ORD N° 1019 de 15.10.2010, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que los antecedentes que deben considerarse para los efectos de la aplicación del AAPCCH-UE, a las mercancías declaradas en la DIN N° 4110056722-7/14.05.2010, de la Aduana de Valparaíso. Primeramente se debe considerar el lugar de embarque de las mercancías de acuerdo al B/L adjunto que se encuentra en los autos y la declaración del exportador en factura donde se describen los productos detalladamente para que puedan ser identificados y como se indica en el artículo 20 del tratado un exportador autorizado no tiene la obligación de firmar la declaración. Por otra parte el Oficio Circular 205 de 11.08.2004 de la DNA para la aplicación del Acuerdo Chile –Unión Europea señala que puede aceptarse una declaración en factura contenida en una fotocopia, la que en caso de los exportadores autorizados puede no estar firmada.

6.- **QUE** el Decreto Supremo N° 398 de 30.12.2003 en las Notas Explicativas con la comunidad relativas al Anexo III, indica en su artículo 20 que podrán aceptarse las declaraciones realizadas en fotocopias de las facturas si estas declaraciones van firmadas como el original. En el caso de los exportadores autorizados, la dispensa de la firma contemplada para las declaraciones en facturas es aplicable también a las declaraciones realizadas en fotocopias facturas.

7.- **QUE** de acuerdo a lo indicado anteriormente un exportador autorizado por parte de las autoridades aduaneras o gubernamentales queda dispensado de la firma para declaraciones en facturas. Por lo tanto la factura 1196 emitida por la empresa Nammo LIAB AB debe ser aceptada para la aplicación del AAPCH-UE correspondiente a DIN N° 4110056722-7/14.05.2010, cumpliendo con lo señalado en el Dto. Supremo 398/30.12.2003.

8.- **QUE** de conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes tenidos a la vista, este Tribunal de Primera Instancia determina que el cargo N° 920176 de 31.05.2010 y la Denuncia N° 197070/17.05.2010 deberán dejarse sin efecto.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJENSE SIN EFECTO el cargo N° 920176 de fecha 31.05.2010 y la Denuncia N° 197070/17.05.2010, de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.


AMVH/AAG/RCL/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


ANA MARIA MONTESI FERNANDEZ
Directora Regional (S)
ADUANA V REGION


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO